

NOMBRE DE LA FROFESORA: HERNÁNDEZ LÓPEZ GLADIS ADILENE

NOMBRE DEL ALUMNO: CHALCHI RODRIGUEZ GABRIEL

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

**LUGARY FECHA: COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 12/02/2021** 

TRABAJO: MAPA CONCEPTUAL

## NORMAS DE COMPETENCIA

# La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, A los Centros de Conciliación en materia local, A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Al Servicio Nacional de Empleo, A la Inspección del Trabajo, A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;, A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y A los Tribunales de las Entidades Federativas.

#### Artículo 524

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo

#### Artículo 525 Bis

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un servicio de carrera judicial para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

#### Artículo 526

Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la intervención que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII, y a la Secretaría de Educación Pública, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a los patrones en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título

Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones: poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A; Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven, Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional

## Del centro federal de conciliación y registro laboral

Artículo 590-A

El centro Federal de Conciliación y Registro Laboral les toca estas atribuciones: Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal, Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos,

#### Artículo 590- B

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se constituirá y funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos: Será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con domicilio en la Ciudad de México y contará con oficinas regionales conforme a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno.

#### Artículo 590- C

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá las facultades siguientes:. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Organismo, Sustituir y revocar poderes generales o especiales, las demás que se deriven de la presente Ley, el estatuto orgánico y demás disposiciones legales aplicables

#### Artículo 590- D

La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por: El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno, El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente, El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como miembro propietario o su suplente; El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente

Artículo 590-F

De los centros de conciliación de las entidades federativas y de la ciudad de México

#### De la competencia de los tribunales

Artículo 604

Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos

#### Artículo 605

Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

#### Artículo 610

Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión

Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales

### Personal jurídico de las juntas de conciliación y arbitraje

Artículo 641

Son faltas especiales de los funcionarios conciliadores: Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, No estar presentes en las audiencias de conciliación que se les asignen o en cualquier etapa del juicio, cuando la Junta o cualquiera de sus integrantes consideren necesaria la función conciliatoria, salvo causa justificada, No atender a las partes oportunamente y con la debida consideración. Retardar la conciliación de un negocio iniustificadamente. No informar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que se encuentren adscritos respecto de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden, con la periodicidad que ellas determinen. No dar cuenta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de su adscripción sobre los convenios a que hubieren llegado las partes para efectos de su aprobación, cuando proceda; y Las demás que establezcan las Leyes.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley



GABRIEL CHALCHI RODRÍGUEZ: MAPA CONSEPTIAL (NORMAS DE COMPETENCIA),

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Comitán de Domínguez, Chiapas a 12 de febrero del 2021.